

A LA ATENCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

Dña. María Menéndez de Zubillaga, mayor de edad, con nº de DNI: , y con domicilio a efecto de notificaciones, c/Cardenal Siliceo 37, escalera 1, bajo 1, Madrid 28002, actuando en representación de las familias asociadas en la asociación de familias numerosas de Madrid con nº de registro 7115, comparecen ante este órgano administrativo y, con el debido respeto, como mejor procede en Derecho, **DICE:**

Que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos que nos asisten, por medio del presente escrito, formulo **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** ante esta Administración Pública, en base a las siguientes alegaciones:

1.- El 7 de octubre y el 9 de octubre de 2017 fueron publicados el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, que lo desarrolla, respectivamente.

En estas normas se recogen los nuevos requisitos que deben cumplirse para que resulte de aplicación el bono social, El denominado bono social es un mecanismo que se puso en marcha el 1 de julio de 2009 y fue creado por el Gobierno para proteger a los consumidores vulnerables, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El artículo 3.2 del Real Decreto 897/2017 establece que para ser CONSUMIDOR VULNERABLE, y por lo tanto poder acceder al bono social, además de estar acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC, antes TUR), debe cumplir al menos UNO de tres requisitos que se enumeran a continuación

Y uno de este tres requisitos es **estar en posesión del Título de Familia Numerosa** ([artículo 3.2.b](#))

2.- La propia web del Ministerio de Industria dice además:

"Cuando el consumidor disponga de un título de familia numerosa en vigor, el COR no verificará el nivel de renta, salvo en caso de que se quiera comprobar si el titular de la familia numerosa cumple los requisitos para ser consumidor vulnerable severo". (se puede ver aquí: <http://www.minetad.gob.es/energia/bono-social/Paginas/preguntas-frecuentes-bono-social.aspx>).

3.- Además también en el enlace de preguntas frecuentes del propio ministerio expresa:

"9. Si estoy en posesión del título de familia numerosa en vigor, pero no están todos los hijos empadronados en mi domicilio, ¿tengo consideración de consumidor vulnerable? Sí. Si usted posee el título de familia numerosa en vigor, es el titular del contrato de electricidad de su vivienda habitual y está acogido al PVPC, tiene consideración de consumidor vulnerable y, por tanto, derecho a percibir el bono social."

Siendo esto así, **DENUNCIAMOS,**

1.- A las propias empresas eléctricas (Iberdrola, Gas Natural Fenosa, Endesa,...) entorpecen las solicitudes de las familias numerosas para acceder al Bono Social, exigiendo la renta, empadronamientos y número DNI de los menores y anulando solicitudes por existir en la unidad familiar hijos mayores de 18 años. Dan lugar a confusión entre los usuarios, en consecuencia dejan de solicitar lo que es de derecho, esto es, ser beneficiario del Bono Social Eléctrico (BSE).

2- Ante la Agencia de Protección de Datos, por solicitar las empresas eléctricas datos de los miembros de la familia que no necesitan (nombre, apellidos, edad, DNI). Todos los datos que solicitan están en el Título de Familia Numerosa.

El Reglamento Europeo 2016/679 de 27 de abril del 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), **expresa en sus propios términos cómo usar y solicitar información redundante especialmente con datos de menores.**

Por ello denunciamos ante la Agencia de Protección de Datos por la innecesaria petición de información que se nos solicitan, más aún cuando fue cotejada en la solicitud del respectivo Título de Familia.

3.- Conforme a la **Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, el artículo 13 de dicha ley define los **"Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas" apartado h)**

"A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas".

Si ya tienen la información solicitada y además se encuentra en el Título de Familia Numerosa, entendemos que es innecesario volverla a solicitar, y complicando así la solicitud del BSE por parte del usuario. hecho por el que denunciamos que se contraviene al solicitar información excesiva y redundante.

Y **RECLAMAMOS** que si oficialmente hay dos categorías para identificar a las familias numerosas dependiendo del nº de hijos (**General: 3 y 4 hijos. Especial: 5 hijos o más**) por qué no se ha tenido en cuenta estas categorías para establecer el acceso al Bono Social y considerar a las familias numerosas especiales (con 5 hijos o más) como **consumidores vulnerables severos.**

Todo ello por ser de justicia que pedimos en Madrid a 23 de octubre de 2018.

Firmado: María Menéndez Zubillaga

DNI

Presidente Asociación de familias numerosas de Madrid.